



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA**
POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N° 538/2025 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2025, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL PROMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA LA PLANTACIÓN DE UN ÁRBOL POR ESTUDIANTES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR MI ARBOL"

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.

EPJ/J.D.G.



Leonio Delgado Chillaje
ALCALDE
SUPLENTE TEMPORAL
Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera Sesión de la Provincia Rafael Bustillo
LEY MUNICIPAL N° 538/2025
De 04 de diciembre de 2025

Leónicio Delgado Chilajé
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"PROMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA LA PLANTACIÓN DE UN ÁRBOL POR ESTUDIANTES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR "MI ARBOL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que habiendo nota con referente: **REMISIÓN DE INICIATIVA CIUDADANA**, de 02 de octubre de 2025 emitida por el MS.c. Ing. Igor Abel Hurtado Arias Director General de Extensión de la Universidad Nacional Siglo XX, donde se remite el texto completo del proyecto de investigación e interacción social de iniciativa legislativa ciudadana, para su respectiva consideración, análisis por el pleno del Concejo Municipal de Llallagua, la misma que tiene como propósito fortalecer promoción y responsabilidad ambiental para la plantación de un árbol por estudiantes del subsistema de educación regular "mi árbol. Se adjunta los siguientes documentos:

- a) **Remisión** de proyecto de investigación e interacción social de iniciativa legislativa ciudadana de 02 de octubre de 2025. Emitida por el M. Sc. Michael Balboa Valle Director de la Carrera de Derecho - Universidad Nacional Siglo XX.
- b) **Proyecto de investigación** "Las áreas verdes en el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua como derecho humano al medio ambiente."

II. MARCO JURÍDICO. -

Fundamenta la sanción de la presente Ley, las siguientes disposiciones legales:

2.1. **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO**

Artículo 9.- Núm. 6 Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y a las colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 80.- I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual o colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

Artículo 108.- Son deberes de las bolivianas y bolivianos: Núm. 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Artículo 298.- Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: Núm. 7 Política Forestal, y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.

Artículo 299.- Las siguientes competencias se ejercerán de manera concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Num.1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Artículo 386.- Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

2.2. LEY N° 031, DEL 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 7. (FINALIDAD).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Artículo 87. (RECURSOS NATURALES). IV. De acuerdo a las competencias concurrentes de los Numerales 4 y 11 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: **2. Gobiernos municipales autónomos:**

- Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.
- Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.

2.3. LEY 070 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010 "AVELINO SIÑANI PEREZ"

Artículo 4. Fines de la educación. - Contribuir a la convivencia armónica y equilibrada del ser humano con la Madre Tierra, frente a toda acción depredadora, respetando y recuperando las diversas cosmovisiones y culturas.

Artículo 5. Objetivos de la educación. - Desarrollar una conciencia integradora y equilibrada de las comunidades humanas y la Madre Tierra que contribuya a la relación de convivencia armónica con su entorno, asegurando su protección, prevención de riesgos y desastres naturales, conservación y manejo sostenible considerando la diversidad de cosmovisiones y culturas.

Artículo 10. Objetivos de la educación regular. -Complementar y articular la educación humanística con la formación histórica, cívica, derechos humanos, equidad de género, derechos de la Madre Tierra y educación en seguridad ciudadana.

2.4. DECRETO SUPREMO N° 0443

Artículo 2.- (PROGRAMA NACIONAL DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN).

- Créase el Programa Nacional de Forestación y Reforestación que permita: Ampliar la contribución a la conservación de la biodiversidad, mantenimiento de procesos ecológicos, restauración de ecosistemas y cuencas, así como la disminución de los efectos del cambio climático. Fortalecer la concepción de manejo integral del bosque, reconociendo el valor de la función ambiental, social y económica que cumple el mismo. Incrementar la cobertura boscosa del país.
- El Programa Nacional de Forestación y Reforestación, se constituye en un mecanismo de implementación de la política forestal.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 3.- (ACTORES). Se constituyen como actores involucrados en la ejecución del Programa Nacional de Forestación y Reforestación, en el marco de sus atribuciones y competencias: Los Ministerios de Medio Ambiente y Agua, Defensa, Educación, Autonomía, Presidencia, y Desarrollo Rural y Tierras. Las Prefecturas departamentales. Los Gobiernos Municipales. Otras entidades públicas.

Las comunidades indígenas originario campesinas, la sociedad civil en general y las entidades privadas, bajo los lineamientos de la política forestal.

Artículo 4.- (ROLES). El Ministerio de Educación, a través del proceso de enseñanza y educación en todos sus niveles de formación, promoverá la importancia y beneficios de los bosques, así como participar de las actividades de forestación y reforestación.

El Ministerio de Autonomía, asumirá acciones operativas de coordinación entre los niveles nacional, descentralizado y autónomo, para la implementación del Programa Nacional de Forestación y Reforestación.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través de sus instancias correspondientes, coadyuvará en la identificación y priorización en áreas susceptibles de Forestación y Reforestación.

2.5. DECRETO SUPREMO N° 2912/2016

Artículo 18.- (RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO).

I. Los estudiantes del nivel de educación inicial comunitaria, de educación primaria comunitaria vocacional y educación secundaria comunitaria productiva contribuirán en las actividades de forestación y reforestación, con la plantación de árboles, su cuidado y mantenimiento, hasta culminar el nivel de educación secundaria comunitaria productiva, sujeta a reglamentación.

II. El proceso de plantación y cuidado del árbol deberá ir acompañado de un proceso de educación ambiental con relación a la importancia de los árboles y capacitación técnica en la plantación y mantenimiento, garantizando la participación más activa del estudiante en el cuidado de los árboles, para lo cual coordinarán los Ministerios de Educación y de Medio Ambiente y Agua.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 538/2025

De 04 de diciembre de 2025

Leoncio Delgado Chilajé
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"PROMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA LA PLANTACIÓN DE UN ÁRBOL POR ESTUDIANTES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR "MI ARBOL"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer la promoción y responsabilidad de la plantación, conservación, mantenimiento, protección de un árbol por los estudiantes del nivel de educación secundaria, universidad e institutos del ámbito público y privado del municipio de Llallagua

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Llallagua.

Artículo 3.- (Marco Legal). La presente Ley tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1333 del Medio Ambiente
- Ley N° 1700 Forestal
- Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
- Ley Municipal Autonómica N° 207/2019 de 17 de septiembre referido a: campaña de forestación y reforestación "mí árbol" en el municipio de Llallagua.

Artículo 4.- (Fines). Son fines de la presente Ley:

- Mejorar la calidad ambiental y el ecosistema urbano del municipio en beneficio de sus habitantes.
- Recuperar los espacios públicos destinados a áreas verdes, aceras y vías públicas para la arborización.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

- c) Mejorar la calidad ambiental y el ecosistema urbano del municipio en beneficio de sus habitantes.
- d) Crear prácticas en la ciudadanía sobre la importancia de la conservación y protección del árbol.
- e) Incrementar y promover la diversidad de especies arbóreas, arbustivas, priorizando especies nativas de la zona geográfica del municipio.
- f) Contribuir a la mitigación de la contaminación atmosférica en el municipio.

Artículo 5.- (Definiciones). Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ARBOL:** Planta perenne, de tronco leñoso mayor de diez centímetros de diámetro y de dos metros o más de altura, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal ornamental, o energético.
- b) **ARBOLEADO:** Conjunto de especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbano o periurbano de dominio público o privado, que tiene el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- c) **AREA VERDE:** Espacio urbano o rural ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares.
- d) **ARBORIZACION:** Acción de poblar o repoblar con árboles un sitio determinado, que puede ser un espacio público (plazas, parques, avenidas y calles) o un espacio privado (jardines privados) cuya finalidad es contribuir al confort ambiental.
- e) **CONSERVACION:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, en el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.
- f) **EDUCACION AMBIENTAL:** Proceso de formación ambiental ciudadana formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos, actitudes frente a la protección, conservación o restauración, uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

- g) **FORESTACION:** Denominada también arborización. Es la ciencia que comprende la selección, propagación, cuidado y tala selectiva de plantas perennes y leñosas, como árboles y arbustos, el estudio de su crecimiento y que incluye a las prácticas tradicionales.
- h) **MANEJO SOSTENIBLE:** Dirección planificada para desarrollar y utilizar adecuadamente un área determinada municipal que se otorga a personas naturales o jurídicas para la siembra, poda o tala de ejemplares arbóreos, así como para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.
- i) **REFORESTACION:** Establecimiento de arbolado en lugares que anteriormente tenían algún tipo de cobertura boscosa natural, y que fueron deforestados ya sea por acción del hombre o acciones naturales
- j) **MI ARBOL:** Conjunto de actividades que consiste en seleccionar, plantar, cuidar un árbol creando un vínculo, para asegurar su desarrollo como fuente de vida para las futuras generaciones.
- k) **ORNATO PUBLICO:** Se refiere a todos aspectos decorativos de jardines, calles, aceras y paseos públicos.
- l) **o) ORNATO PRIVADO:** Se refiere a todos los aspectos decorativos de jardines y fachadas privadas.

TITULO II

AUTORIDAD COMPETENTE Y RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES

CAPITULO II RESPONSABILIDAD, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Artículo 6.- (Responsabilidad). El órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a través de sus unidades correspondientes, conforme su responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito municipal son responsables para la aplicación de la presente Ley, identificando las diferentes responsabilidades de supervisión, ejecución y administración del arbolado municipal.

Artículo 7.- (Obligaciones). A los efectos de proteger e incrementar el arbolado público, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad correspondiente deberá:

- a) Aprobar o rechazar como única instancia cualquier solicitud de poda o tala de árboles de cualquier especie en las áreas urbanas o rurales del Municipio de Llallagua.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

- b) Promover actividades forestales sostenibles en coordinación y apoyo con los Distritos de Llallagua, Siglo XX, Catavi, Sakamarca, Villa 22 de Diciembre, Ayllu Chullpa y Sikuya, unidades educativas, instituciones públicas o privadas en todo el municipio.
- c) Proteger y rehabilitar todas las aceras, jardineras, parques y bosques urbanos.
- d) Elaborar una guía de forestación y reforestación para el Municipio de Llallagua.

Artículo 8.- (Funciones). La Dirección de Gestión Ambiental es la única instancia para tramitación de solicitudes de:

- a) Aprobar o rechazar como única instancia cualquier solicitud de poda o derribo de árboles forestales de cualquier especie en las áreas urbanas o rurales de Llallagua
- b) Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles.
- c) Coordinación y apoyo con los Distritos en todo el Municipio.
- d) Planificar la gestión del arbolado municipal.
- e) Elaborar actividades, que englobe proyectos, programas, acciones referidas al arbolado del municipio.
- f) Atender denuncias forestales y emitir boletas de infracción.
- g) Emitir informes técnicos de denuncias, inspecciones e infracciones.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES

Artículo 9.- (Responsabilidades de los Habitantes). Todas las personas naturales o jurídicas del Municipio de Llallagua, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Coadyuvar por todos los medios necesarios para la protección, conservación y permanencia del árbol en el Municipio de Llallagua.
- b) Forestar su acera con especies arbóreas garantizando su crecimiento, previa recomendación técnica de la unidad correspondiente.
- c) Colaborar y participar en actividades y procesos de arborización urbana y rural
- d) Restituir físicamente y compensar económicamente los daños ocasionados al arbolado y/o sus sistemas de protección, sujeto a reglamento.
- e) Denunciar ante la unidad correspondiente, sobre cualquier acto u

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta ley.

Articulo 10.- (Responsabilidades de los Estudiantes de las Unidades Educativas). Los estudiantes de las Unidades Educativas públicas o privadas del Municipio de Llallagua en el marco compartido de la gestión educativa, desde su ingreso al subsistema de educación regular tiene la responsabilidad de promover y cuidar el medio ambiente, a través de la plantación de un árbol y su cuidado y mantenimiento.

ARTICULO 11.- (Responsabilidades de los Estudiantes Universitarios)

Los estudiantes de todas las carreras de la Universidad Nacional "Siglo XX", deberán contribuir en las actividades de campaña de forestación y reforestación "MI ARBOL" con la plantación de árboles y su mantenimiento, recibiendo con su contribución certificados de participación otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y la Universidad Nacional "Siglo XX".

CAPITULO IV CONCIENTIZACION Y EDUCACION

Articulo 11.- (Concientización y Educación).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua desarrollara políticas de concientización y Educación mediante la difusión amplia y permanente, con el fin de informar a la ciudadanía las acciones realizadas en materia de arborización urbano - rural.
- II. La política de concientización y Educación será establecida en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

Articulo 12.- (Plan Mi Árbol). El Órgano Ejecutivo con la finalidad de conservar, mantener, proteger, fomentar y preservar el Arbolado Urbano y Rural del Municipio de Llallagua, elaborara el Plan "Mi árbol", como iniciativa para crear conciencia y sensibilización en la población especialmente en los niños, niñas y adolescentes, como estudiantes Universitarios.

CAPITULO V PROTECCION Y CONSERVACION

Articulo 13.- (Protección y Conservación). El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, promoverá, ejecutara y conservara la protección del arbolado en predios públicos y privados



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 14.- (Arboles Excepcionales y Reconocimiento Patrimonial). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a través de su Unidad correspondiente, deberá realizar el inventario, la protección especial y la gestión para su reconocimiento patrimonial, de todo ejemplar de árbol excepcional, caracterizado por su importancia histórica, cultural, longevidad, paisajística, tamaño, belleza u otros.

Artículo 15.- (Inventario del Arbolado Municipal). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a través de la Dirección de Gestión Ambiental, llevará a cabo un inventario del arbolado municipal, dentro del año a la promulgación de la presente Ley, debiendo realizarse cada cinco años la actualización del inventario del arbolado municipal, conforme reglamentación específica.

CAPITULO VI FINANCIAMIENTO

Artículo 16.- (Financiamiento). El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá medidas, económicas, financieras y fiscales adecuadas con recursos establecidos en el POA con el fin de proteger y conservar las especies forestales existentes y futuras en el Municipio relacionadas con la gestión del Arbolado Urbano y Rural.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, emitirá la Reglamentación correspondiente.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA. - Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Erika Camacho Quirós
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Leyda R. Corrales Aranda
Leyda R. Corrales Aranda
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia